

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECLARACION de Nigeria por la que asume cuantas obligaciones y responsabilidades puedan derivarse de la aplicacion a la Federacion de Nigeria del Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo, firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 26 de junio de 1961 el Representante de Nigeria notificó al Secretario general que su país asume cuantas obligaciones y responsabilidades puedan derivarse de la aplicación a la Federación de Nigeria del Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo, firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de febrero de 1961.

Madrid, 30 de noviembre de 1961.—El Subsecretario, Pedro Cortina

DECLARACION de Nigeria por la que asume cuantas obligaciones y responsabilidades puedan derivarse de la aplicacion a la Federacion de Nigeria del Convenio sobre formalidades aduaneras para la importacion temporal de vehiculos particulares de carretera, firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 26 de junio de 1961, el Representante de Nigeria notificó al Secretario general que su país asume cuantas obligaciones y responsabilidades puedan derivarse de la aplicación a la Federación de Nigeria del Convenio sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares de carretera, firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de febrero de 1961.

Madrid, 2 de diciembre de 1961.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

NOTIFICACION del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte haciendo extensivo a Trinidad y Tobago, de cuyas relaciones internacionales es responsable, el Convenio sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehiculos particulares de carretera.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 15 de septiembre de 1961 el Representante Permanente del Reino Unido ha notificado al Secretario general la extensión a Trinidad y Tobago, de cuyas relaciones internacionales es responsable, del Convenio sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares de carretera firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954.

De acuerdo con el artículo 38, el Convenio entrará en vigor para Trinidad y Tobago el 14 de diciembre de 1961.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de febrero de 1961.

Madrid, 2 de diciembre de 1961.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

NOTIFICACION del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de la extension a San Cristóbal, Nevis y Anguilla, de cuyas relaciones es responsable del Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 9 de enero de 1961 el Representante Permanente del Reino Unido ha notificado al Secretario general la extensión a San Cristóbal, Nevis y Anguilla, de cuyas relaciones es responsable, del Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954.

De acuerdo con el artículo 19, la extensión del Convenio entrará en vigor para San Cristóbal, Nevis y Anguilla el 9 de abril de 1961.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de febrero de 1961.

Madrid, 30 de noviembre de 1961.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

NOTIFICACION del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de la extension a San Cristóbal, Nevis y Anguilla, de cuyas relaciones internacionales es responsable, del Convenio sobre formalidades aduaneras para la importacion temporal de vehiculos particulares de carretera.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 9 de enero de 1961 el Representante Permanente del Reino Unido ha notificado al Secretario general la extensión a San Cristóbal, Nevis y Anguilla, de cuyas relaciones internacionales es responsable del Convenio sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares de carretera, firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954.

De acuerdo con el artículo 33, la extensión del Convenio entrará en vigor para San Cristóbal, Nevis y Anguilla el 9 de abril de 1961.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de febrero de 1961.

Madrid, 2 de diciembre de 1961.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 5 de diciembre de 1961 por la que se modifica el apartado b) del artículo quinto de la de 19 de febrero de 1950, sobre doblaje o sustitución al idioma castellano de películas extranjeras.

Ilustrísimo señor:

Las experiencias recogidas en el tiempo de vigencia de la Orden de 19 de febrero de 1950 han puesto de manifiesto la insuficiencia del plazo de seis meses que la mencionada Orden otorga en su artículo quinto letra b) a los concesionarios de permisos de doblaje para presentar las películas, a las cuales los mismos se hayan aplicado a examen de la Junta de Clasificación y Censura.